



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 30 de mayo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	ABELARDO HERNÁNDEZ BRAVO
RADICADO	2022 – 00186

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto adiado 8 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en el proceso, se decretaron las medidas cautelares decretadas y se ordenó la notificación del ejecutado.

A través de memorial de fecha 31 de agosto de 2022, el apoderado ejecutante aporta constancia de entrega de citatorio para notificación personal, con resultado positivo, en las direcciones aportadas para notificación del ejecutado.

En memorial de data 20 de septiembre de 2022, el abogado de la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso en las direcciones donde se hizo entrega efectiva del citatorio para notificación personal del ejecutado, expedida por la empresa PRONTI COURIER, documento en el que se observa que el ejecutado quedó notificado en fecha 6 de septiembre de 2022.

Posteriormente, en reiterados memoriales el apoderado ejecutante solicita seguir adelante con la ejecución, en razón a haberse surtido la notificación al ejecutado.

Sin embargo, en mensaje electrónico remitido al correo institucional de este Despacho, la Dra. Karen Julieth García, en representación del ejecutado ABELARDO HERNÁNDEZ BRAVO, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, luego de haberse notificado por aviso el día 6 de septiembre de 2022, estando dentro de la oportunidad procesal, toda vez que el término máximo para ejercer el derecho a la defensa de su representado iba hasta el día 20 de septiembre de 2022, calenda en la que remitió la contestación en referencia.

Así las cosas, se negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por existir pronunciamiento de la parte ejecutada en la oportunidad procesal otorgada.

Ahora bien, en memorial de fecha 30 de marzo de 2023, la apoderada del ejecutado, solicita la suspensión del proceso, en razón al acuerdo celebrado entre las partes el día 16 de enero de 2023.

Al respecto, el artículo 161 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Por lo anterior, se correrá traslado de la solicitud de suspensión al apoderado de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre tal petición.

Finalmente, de la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, se abstendrá este Juzgado de efectuarla hasta tanto exista pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del proceso, esbozada con anterioridad.

Por Secretaría, remítase link del proceso al apoderado ejecutante, de acuerdo a la petición presentada en fecha 17 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, de la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada del ejecutado.

CUARTO: ABSTENER de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, hasta tanto se presente pronunciamiento por parte de la parte ejecutante de la solicitud de suspensión del proceso.

QUINTO: Por Secretaría, **REMITIR** link del expediente digital al apoderado ejecutante, Dr. Remberto Hernández Niño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819197509f6dd011c78ffa061d13e746f0356dbbcc31f9eddb2c5146762d384**

Documento generado en 30/05/2023 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>